

**"GUIA DE PAUTAS PARA EL SISTEMA DE COBERTURA DE CARGOS  
SUPLENTE, INTERINOS O TEMPORARIOS MEDIANTE PUBLICACION EN  
PAGINA WEB"**

(aprobado por Acuerdo Gral N° 6/22 del 15.03.2022 - Punto 3)

**Principio: Agilidad**

**1º-** Las publicaciones en la página web para el ofrecimiento de cobertura de cargos, deberán realizarse con una **antelación de hasta diez (10) días** a la fecha de inicio de la suplencia, interinato o cargo temporario. Las Superintendencias, a fin de agilizar el trámite y garantizar la pronta cobertura del cargo, tienen la facultad de publicar en la página web el ofrecimiento de cobertura de cargos, aún sin contar con una resolución donde el STJ disponga la publicación; por tal motivo deberá aclararse en la misma que "está sujeto a autorización del STJ", siempre que se cumpla con las pautas expresadas en la presente guía.-

**2º-** Si una persona se encontrara mejor posicionada en dos o más publicaciones en las que se hubiera inscripto de forma simultánea, se considerará a los fines de su designación como interina, suplente o temporaria, aquella realizada en fecha más antigua (Res. 891/14 del 17.11.14).-

**3º-** La persona que se desempeñe como Escribiente con carácter provisorio o titular en una jurisdicción y se encuentra en un orden de mérito de otra, quedará automáticamente eliminada de esta última para cubrir suplencias, interinatos o designaciones como temporarias, pudiendo solo acceder a una cobertura con carácter titular.(Resol. n.º 891 del 17/11/2014).-

**Principios: Estabilidad de Plantas y Capitalización de Conocimiento y Formación**

**5º-** La persona designada como suplente, interina o temporaria en base a cualquiera de los mecanismos vigentes, quedará automáticamente excluída del sistema hasta el vencimiento de la misma. Una vez que se cumplimenten los supuestos que impliquen su cese, se habilitará la clave para su reincorporación.-

**6º-** En el supuesto que corresponda el cese de la persona suplente, interina o

temporaria y se genere automáticamente o en un plazo no mayor a treinta (30) días un cargo a cubrir en el mismo organismo, la autoridad podrá optar por proponer dicha persona siempre y cuando se encuentre en el orden de mérito vigente, reúna los requisitos establecidos por el concurso de ingreso al Poder Judicial, no se encuentra trabajando en otro organismo y preste su conformidad, o proceder a su publicación.-

**7°-** Lo dispuesto en el punto anterior podrá también aplicarse entre organismos del mismo fuero.

**8°-** En caso de no haber personas inscriptas en la suplencia, interinato o designación temporaria que haya sido publicado en la página web se procederá de la siguiente manera:

**a)** La Jurisdicción deberá efectuar la notificación, mediante algún medio de mensajería instantánea (whatsApp, Messenger, etc) o correo electrónico a todas las personas que integran el orden de mérito que no hayan sido designadas, remitiendo constancia de ello a este Superior Tribunal, en la que debe surgir, la aceptación, el silencio o la negativa de cada una de ellas. En caso de aceptación se designará a la persona mejor ubicada en el orden de mérito.

**b)** De no aparecer personas interesadas, desde la Dirección de Gestión Humana se procederá a publicar el ofrecimiento de la suplencia o interinato, en las jurisdicciones cercanas de la provincia, por el plazo de tres (3) días.- (modificación a la Resolución N° 701/18 del 19.09.18, Punto 2°);

**c)** En caso de subsistir la falta de postulantes, se podrá designar a quien proponga el titular del organismo con una breve reseña de sus antecedentes y demás requisitos exigidos por la LOT y Ley 5143, hasta tanto se apruebe nuevo concurso de ingreso.- (modificación a la Resolución N° 701/18 del 19.09.18, Punto 3°);

**d)** Con el fin de agilizar el trámite, en aquellas jurisdicciones que cuenten con un orden de mérito vigente reducido o próximo a agotarse, podrá realizarse de manera simultánea el ofrecimiento de la cobertura del cargo en la página web y lo dispuesto en los puntos a y b.-

**9°- Normativa especial vigente mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19:** Cuando en el organismo donde deba cubrirse la suplencia, interinato, o cargo temporario, sea requisito indispensable la asistencia presencial, las personas que integren el grupo de riesgo o que se encuentren excluidas del deber de presentarse a trabajar, no podrán inscribirse en la página web, salvo en aquellos casos que presenten la declaración jurada establecida por Salud Ocupacional del STJ

y certificado médico que la autorice a asistir de manera presencial.-